



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00093-00

SUCESION INTESTADA

Demandante LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO

Demandada herederos de LUIS VIDAL DUQUE AVALO

Sevilla Valle, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

La señora LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO, una de las demandantes en este asunto, otorgó poder a abogado para tramitar dentro de este proceso la *ejecución de la providencia judicial y restitución de los inmuebles a ella adjudicados*; dos, ubicados en la ciudad de Cali, identificados con las **Matrículas Inmobiliarias Nos. 290-140171 y 290-19123** y uno, en la zona rural de Sevilla Valle, con **Matrícula Inmobiliaria No. 382-1264**.

Oteado el expediente tenemos que el presente proceso de sucesión se encuentra archivado, con Sentencia Aprobatoria de la Partición en firme, y registrada en los folios de Matrículas Inmobiliarias antes referidos; en la que aparece la peticionaria LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO como adjudicataria de los bienes que solicita le sean entregados.

Dichos bienes inmuebles fueron objeto de medida cautelar de embargo y secuestro, decretadas en el presente tramite, mediante Auto 236 del 13-MAY-2021 y Auto 279 del 03-JUN-21, habiéndose registrado el embargo sin que se perfeccionara la diligencia de secuestro.

Con la solicitud, se allegan copias de los Certificados de Tradición de los tres bienes inmuebles, con las anotaciones de los levantamientos de la medida cautelar embargo decretada en este asunto y el registro de la adjudicación en sucesión aprobada en este trámite sucesoral.

Para decir entonces, que la solicitud de entrega de inmuebles adjudicados formulada por la señora LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO, a través de abogado designado para ello, es procedente a voces del Código General del Proceso, artículo 512 y por remisión de éste siguiendo las reglas de los artículos 308 y 309.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

DISPONE:

1. ORDENAR la entrega a la adjudicataria, señora LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO, de los bienes inmuebles adjudicados en el presente tramite sucesoral, y que corresponden:

- 1.1.** El 50% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **290-140171**, ubicado en la ciudad de Pereira.
- 1.2.** El 100% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **290-19123**, ubicado en la ciudad de Pereira.
- 1.3.** El 100% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **382-1264**.



2. **COMISIONÉSE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, para realizar la diligencia de entrega ordenada en el numeral 1º, del 100% bien inmueble ubicado en el perímetro rural de este municipio, Vereda "El Venado", denominado "Las Mirilitas 2", con Matrícula Inmobiliaria No. 382-1264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, dando aplicación a los artículos 512, 308 y 309 del Código General del Proceso. Líbrese el Respectivo Despacho Comisorio con los insertos caso facultando al comisionado para subcomisionar.

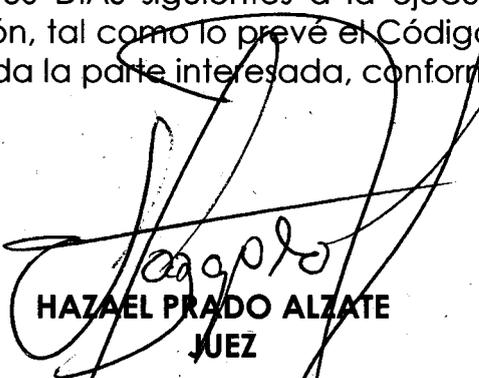
3. **COMISIONÉSE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto) DE PEREIRA - RISARALDA, para realizar la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, ordenada en el numeral primero, ubicados en el perímetro urbano de dicho municipio, dando aplicación a los artículos 512, 308 y 309 del Código General del Proceso. Líbrese el Respectivo Despacho Comisorio con los insertos caso facultando al comisionado para subcomisionar. Los bienes a entregar son:

- 3.1. El 50% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **290-140171**, ubicado en la carrera 7 calles 9 y 10 de la ciudad de Pereira.
- 3.2. El 100% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **290-19123**, ubicado en la carrera 7 calles 9 y 10 de la ciudad de Pereira.

4. **RECONOCER** suficiente personería al abogado JOHANN EZEQUIEL BAUTISTA RAMÍREZ, para actuar como apoderado de la señora LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO en las diligencias de entrega de los bienes a ella adjudicados, conforme al poder conferido y adjunto.

5. **NOTIFÍQUESE** esta providencia por AVISO, por haberse formulado la solicitud después de los 30 DÍAS siguientes a la ejecutoria de la Sentencia Aprobatoria de la Partición, tal como lo prevé el Código General del Proceso en su artículo 308. Proceda la parte interesada, conforme a las directrices del artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 010 de Fecha: Feb 3 -2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d1b09cca55ea8f8564012906981c6faf3a96e292a53125edb8134226a1103**

Documento generado en 02/02/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>